

0497-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido RENACER DEMOCRATICO en el cantón OROTINA de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENACER DEMOCRATICO** celebró el día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **OROTINA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN OROTINA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603390184	MAYRA VIRGINIA MURILLO ZUMBADO	PRESIDENTE PROPIETARIO
800760322	ERIC RAMON HURTADO GONZALEZ	TESORERO PROPIETARIO
110760978	CARLOS HUMBERTO JIMENEZ JIMENEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110760978	CARLOS HUMBERTO JIMENEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
800760322	ERIC RAMON HURTADO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603390184	MAYRA VIRGINIA MURILLO ZUMBADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto los nombramientos de Arellys Salazar Vargas, cédula de identidad 602930251, como secretaria propietaria y delegada territorial suplente por ostentar doble militancia con el partido COSTA RICA JUSTA, al encontrarse nombrada como presidente suplente y delegada territorial propietaria del cantón

de Nandayure, en la provincia de Guanacaste, acreditada así mediante auto n° **0192-DRPP-2021** de las nueve horas del dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, según asamblea celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiuno, y de Karol Viviana Molina Rojas, cédula de identidad 112750836, como secretaria suplente y delegada territorial suplente por ostentar doble militancia con el partido LIBERAL PROGRESISTA, al encontrarse nombrada como secretaria propietaria y delegada territorial suplente del cantón de Orotina, en la provincia de Alajuela, acreditada así mediante auto n° **01430-DRPP-2021** de las dieciséis horas once minutos del uno de junio del dos mil veintiuno, según asamblea celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno. Adicionalmente, se le advierte a la agrupación política que la señora Salazar Vargas fue designada en ausencia sin que a la fecha conste en el expediente del partido la respectiva carta de aceptación.

Para subsanar dichas inconsistencias, **la agrupación política deberá presentar la carta de renuncia original de las señoras Salazar Vargas y Molina Rojas a los puestos precitados**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Así mismo, no es procedente la acreditación de María Annette Rodríguez Umaña, cédula de identidad 110900734, como presidente suplente y delegada territorial propietaria, Luis Fernando Alvarado Rodríguez, cédula de identidad 105630416, como delegado territorial propietario, Augusto César Hurtado González, cédula de identidad 205340647 como delegado territorial suplente, Esteban Alonso Gatiens Vásquez, cédula de identidad 205880484 como delegado territorial suplente, Yanin de los Ángeles Salazar Vargas, cédula de identidad 603950383, como delegada territorial suplente y Carlos Daniel Jiménez Murillo, cédula de identidad 305330866 como fiscal propietario, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos mencionados.

Para subsanar dicha inconsistencia, **deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención** (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, **se encuentran pendientes de designar los cargos de secretario propietario, presidente y secretario suplentes, fiscal propietario, dos delegaciones**

territoriales propietarias, así como facultativamente hasta cinco suplentes, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 “(...) *De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes*”. Cabe señalar que, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/cvt
C.: Exp. n.º 413-2024, partido RENACER DEMOCRATICO
Ref., No.: 03166-2024